

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
AVO Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

RÍO GRANDE, 06 de noviembre de 2023

VISTO: La Constitución Nacional, Las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 22.141, Las Leyes Provinciales N° 141 y N° 531, La Carta Orgánica Municipal, La Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de Reglamentar las provisiones en relación al Servicio Público de Taxis, que se han establecido a partir de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y sus modificatorias, resulta oportuno el dictado del presente Decreto Reglamentario.

Que, es sabida la importante tarea que se desarrolla desde la Dirección de Transporte Público y Privado, en atender las necesidades de los ciudadanos de Río Grande, respecto del Servicio Público de Taxis.

Que, se ha dotado al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para el control de la prestación del servicio, por ello se requiere reglamentar el procedimiento a los fines de tornar operativa dicha Ordenanza, tendiente a dar celeridad y eficacia a la aplicación de la normativa.

Que, la tarea a desarrollar para mantener vigente la prestación del Servicio Público de Taxi, debe propender al bienestar de los usuarios y mejorar de manera eficiente y eficaz la calidad del servicio.

Que, la incorporación de las herramientas digitales, tienen que ser un punto de inflexión para que el servicio alcance su máxima expresión en su funcionamiento, tanto para los usuarios como para las estaciones centrales que los enrolan.

Que, la Asesoría Letrada ha dicho en la intervención previa al dictado del presente acto administrativo que: "Las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la completan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador (cfr. Marienhoff, Miguel A.: "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 240). El fundamento positivo de estos reglamentos en el orden nacional cfr. Artículo 99 inciso 2º, de la Constitución Nacional y Provincial cfr. Artículo 135 inciso 3º de la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal cfr. Artículo 117 inciso 2º, se encuentra concebido en similares términos: el Presidente de la Nación, el Gobernador, y el Intendente del Municipio, respectivamente, expiden las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Leyes y Ordenanzas. Claro está que esa reglamentación no puede alterar su espíritu con excepciones reglamentarias...".

Que, este Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO Decreto Reglamentario N° 0119/2018 sobre la Redeterminación de tarifa.

ARTÍCULO 2º.- REGLAMENTESE La Ordenanza Municipal N° 2067/2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
A/C SAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

ARTÍCULO 1º.- ENTIENDASE como Autoridad de Aplicación la Dirección de Transporte Público y Privado o quien a futuro la reemplace.

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 2º.- SIN REGLAMENTAR.

DE LAS LICENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS. OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 3º.- SIN REGLAMENTAR.

REGISTRO PÚBLICO DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 4º.- SIN REGLAMENTAR.

REGISTRO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 5º.- En los casos que el Concejo Deliberante de esta ciudad autorice la entrega de nuevas licencias, se conformará una Comisión Técnica Evaluadora que garantice seguridad jurídica y transparencia en el proceso de adjudicación, la que tendrá a cargo el análisis y estudio de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y sus modificatorias.

La Comisión Técnica Evaluadora estará integrada por el Director de Transporte Público y Privado, el Asesor Letrado, o quienes estos designen.

- a) SIN REGLAMENTAR.
- b) SIN REGLAMENTAR.
- c) SIN REGLAMENTAR.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 6º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 7º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 8º.- De los requisitos:

- a) En caso de encontrarse con radicación definitiva contará con un plazo de 365 días para acreditar el trámite correspondiente.
- b) SIN REGLAMENTAR.
- c) SIN REGLAMENTAR.
- d) Si a la fecha de la adjudicación el aspirante superase la edad de setenta (70) años, quedará exceptuado del requisito de tope de edad, siempre y cuando acredite que posee Licencia Nacional de Conducir expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para el transporte de pasajeros.
- e) SIN REGLAMENTAR.
- f) SIN REGLAMENTAR.
- g) SIN REGLAMENTAR.
- h) SIN REGLAMENTAR.
- i) SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSABENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

- j) El Propietario de la unidad a habilitar, deberá acreditar tal condición mediante la presentación del título de propiedad, expedido por el Registro de la Propiedad Automotor. En el caso que el vehículo se encuentre en condominio, o sea bien ganancial de matrimonio legalmente constituido, se deberá presentar la autorización expedida por ante Escribano Público, para habilitar el Servicio Público de Taxi. En caso excepcional, con causa debidamente justificada podrá explotar el servicio con vehículos en titularidad de terceras personas, por un plazo no mayor a 180 días.
- k) SIN REGLAMENTAR.
- l) Instruir a la Dirección de Transporte Público y Privado, para que en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la sanción del presente Decreto Reglamentario, realice un relevamiento de datos completos. En ese sentido, deberá entenderse que el cómputo del plazo, establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 4626/2023 (180 días), comenzará a regir una vez que finalice el relevamiento antes ordenado.
- m) SIN REGLAMENTAR.
- n) SIN REGLAMENTAR.
- o) SIN REGLAMENTAR.
- p) No será requisito excluyente lo que resulte del informe.
- q) SIN REGLAMENTAR.
- r) SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 9°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 9° bis. - SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 10°.- Se deberá presentar una declaración jurada a los fines del cumplimiento de los requisitos y haber acreditado el turno de cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 11°.- En caso de transferencia conforme el Artículo N° 10 de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 los documentos de cesión deberán contener las firmas certificadas por la autoridad notarial correspondiente, tal documento deberá contener los datos del cedente, cesionario y número de licencia.

ARTÍCULO 12°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 13°.- El administrador Judicial provisorio o definitivo, de la sucesión que al efecto se inicie, podrá continuar con la explotación del servicio, como así también quien resulte beneficiario de la licencia mediante sentencia judicial. En caso de que sea el Administrador Judicial deberá acompañar el acta judicial correspondiente.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 14°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 15°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 16°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 17°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 18°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 19°.- SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSABENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

ARTÍCULO 20°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 21°.- SIN REGLAMENTAR.

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 22°.- La solicitud de redeterminación del Servicio Público de Taxi dará inicio a las actuaciones administrativas solo a pedido de parte y con un plazo no menor a tres (3) meses entre una y otra redeterminación, no pudiendo acumular periodos.

Las actuaciones por la que tramitará la solicitud de redeterminación de las tarifas del Servicio Público de Taxi, podrán ser iniciadas cada tres (3) meses, procediéndose a conformar un Expediente Administrativo a tal fin, no pudiéndose acumular periodos.

Para la constatación de la información presentada y la variación de precios de componentes que conforman la estructura de costos de los licenciarios del servicio, la Autoridad de Aplicación, estará sujeta al siguiente procedimiento:

1 – Para dar inicio al trámite de redeterminación de tarifas, las Asociaciones de Taxis, deberán presentar solicitud escrita y rubricada por representante, dirigida a la Autoridad de Aplicación. Debe contener, como mínimo, los siguientes extremos:

I. Tarifas del servicio: actual y pretendida (porcentaje y valor nominal).

II. Análisis de Costos en base a una hoja de cálculo en formato papel y digital, realizada de manera clara y entendible, con todos los índices expresados en porcentajes y valores nominales, conteniendo el Cuadro de Variación de los Índices de Precios Mayoristas, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Como "CUADRO I", al final del presente, se incorpora ejemplo de la presentación.

III. De no contar con informes oficiales del INDEC, se podrá presentar un Análisis de Costos, en base a la variación de precios que experimentaron los ítems detallados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo N° 22 de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y sus modificatorias. Como "CUADRO II", al final del presente, se incorpora ejemplo de la presentación.

IV. Deberán adjuntar Cotizaciones y Documentación que fundamenten la variación volcada en la hoja de cálculo, durante el período referenciado.

V. Respecto a las dos (2) Cotizaciones que deben acompañar sobre la variación de precios detallados en los incisos a), b), c) y d) del artículo referido, deberán ser emitidas por proveedores locales, debidamente habilitados para tal fin, que operan en la ciudad de Río Grande. Las cotizaciones deben corresponderse con las características técnicas que se establecen en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y sus modificatorias.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAB ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande

Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

VI. Toda la documentación y la información que deben presentar, tiene que estar fechada, es decir emitida, dentro de los tres (3) meses inmediatamente anteriores al pedido de redeterminación de tarifas.

VII. Firma, aclaración de los representantes y/o apoderados de las Asociaciones de Taxi, con acreditación de la calidad que invoquen.

2 - Recibida la nota de solicitud prevista en el punto 1, la Autoridad de Aplicación, controlará el cumplimiento de documentación e información presentada. En caso que la nota, no cumplimente con todos los requisitos establecidos, se notificará a los solicitantes, para que, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación, adjunte la totalidad de la información y documentación omitida. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, a pedido de los/as interesados/as, siempre que el mismo se encuentre debidamente fundado.

3 - Conforme la nota de solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1, la Autoridad de Aplicación, solicitará la carátula del expediente por el cual tramitará el proceso de redeterminación de las tarifas.

4 - Caratulado el expediente, la Autoridad de Aplicación elaborará un informe técnico, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, sobre la solicitud presentada. En la misma determinará a su parecer el nuevo cuadro de tarifas del Servicio Público de Taxi de acuerdo al sistema del aparato taxímetro expresado en pesos. En caso de ser necesario, la Autoridad Competente podrá realizar un ajuste de redondeo en +/- \$0,49 sobre el valor nominal de cada concepto a fin de poder adaptarse al sistema de tarifado de los relojes taxímetros y facilitar el cobro del servicio, siempre y cuando no se supere el porcentaje determinado sobre la suma de todos los conceptos en +/- 0,50%.

5- La Autoridad de Aplicación emitirá el informe técnico correspondiente y notificará el nuevo cuadro tarifario.

CUADRO I

REDETERMINACIÓN TRIMESTRAL DE TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI SEGÚN ORDENANZA Nº 2067/2005 y su modificatorias

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE COMPRENDIDO DE A DE

Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) – Correspondiente a los Informes Técnicos producidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC):

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

MES	IPIM	IPIB	IPP	PROMEDIO
MES 1	%	%	%	%
MES 2	%	%	%	%
MES 3	%	%	%	%
TOTAL VARIACIÓN DEL SEMESTRE				%

IPIM: Índices de Precios Internos al por Mayor.

IPIB: Índices de Precios Internos Básicos al por Mayor.

IPP: Índices de Precios Básicos del Productor.

CUADRO II

**REDETERMINACIÓN TRIMESTRAL DE TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI
SEGÚN ORDENANZA Nº 2067/2005 y su modificatorias**

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE COMPRENDIDO DE A DE

En base a la variación de precios de los siguientes Conceptos:

COTIZACIONES DE PROVEEDORES LOCALES DE AUTOMOTORES DE RÍO GRANDE					
	CONCESIONARIA 1		CONCESIONARIA 2		PROMEDIO VARIACIÓN
A) CAMBIO DE ACEITE COMPLETO	(MES 1) \$	(MES 3) \$	(MES 1) \$	(MES 3) \$	%
	(VARIACIÓN) %		(VARIACIÓN) %		
B) CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN COMPLETA CON MANO DE OBRA	(MES 1) \$	(MES 3) \$	(MES 1) \$	(MES 3) \$	%
	(VARIACIÓN) %		(VARIACIÓN) %		
C) CAMBIO DE PLACA Y DISCO DE EMBRAGUE CON MANO DE OBRA	(MES 1) \$	(MES 3) \$	(MES 1) \$	(MES 3) \$	%
	(VARIACIÓN) %		(VARIACIÓN) %		
D) NEUMÁTICOS	(MES 1) \$	(MES 3) \$	(MES 3) \$	(MES 3) \$	%
	(VARIACIÓN) %		(VARIACIÓN) %		
PROMEDIO TOTAL VARIACIÓN TRIMESTRAL					%

ARTÍCULO 23°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 24°.- SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 26°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 27°.- Si la unidad afectada no se encuentra prestando servicio, el letrero identificador deberá estar cubierto.

ARTÍCULO 28°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 29°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 30°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 31°.- SIN REGLAMENTAR.

DEL APARATO TAXÍMETRO

ARTÍCULO 32°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 33°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 34°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 35°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 36°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 37°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 38°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 39°.- SIN REGLAMENTAR.

DE LA LIBRETA DEL TAXIMETRISTA.

ARTÍCULO 40°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 41°.- En caso de extravío o robo de la Libreta de Taximetrista el permisionario deberá realizar con carácter de declaración jurada la denuncia de robo o extravío, ante Autoridad de Aplicación a los fines de requerir la expedición de una nueva. Quedará sin efecto la libreta antes emitida.

DE LAS PARADAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS FIJOS CON ROTACIÓN LIBRE O PARADAS ALTERNATIVAS Y ESTACIONES CENTRALES DE RADIO COMUNICACIÓN.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

ARTÍCULO 42°.-

a) a -1) SIN REGLAMENTAR.

a - 2) SIN REGLAMENTAR.

a - 3) SIN REGLAMENTAR.

a - 4) SIN REGLAMENTAR.

a- 5) Deberá entenderse que el acceso total por parte de la Autoridad de Aplicación, será siempre con el límite del resguardo de la privacidad del pasajero. Dicha información siempre debe permitirle a la Autoridad de Aplicación, verificar las estadísticas, el cumplimiento efectivo por parte de los licenciatarios y de los objetivos de la prestación del servicio.

a) SIN REGLAMENTAR.

b) SIN REGLAMENTAR.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) SIN REGLAMENTAR.

e) Deberá entenderse tal informe será siempre con el límite del resguardo de la privacidad del pasajero. Dicha información siempre debe permitirle a la Autoridad de Aplicación, verificar las estadísticas, el cumplimiento efectivo por parte de los licenciatarios y de los objetivos de la prestación del servicio.

Ante la salida del ejido urbano de una unidad afectada al servicio, la información a la Autoridad de Aplicación, deberá formalizarse el mes siguiente posterior.

Los correspondientes informes deberán ser remitidos a la casilla de email oficial transporte.publico@riogrande.gob.ar y/o la que en el futuro notifique la Autoridad de Aplicación de forma mensual posterior.

DE LOS CHOFERES AUXILIARES.

ARTÍCULO 43°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 44°.- SIN REGLAMENTAR.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 45°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 45° bis. - SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 46°.- SIN REGLAMENTAR.

CAUSALES DE CADUCIDAD Y DESADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 47°.- SIN REGLAMENTAR.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 49°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 50°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 51°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 52°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 53°.- SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

ARTÍCULO 54°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 55 °.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 56°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 57°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 58°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 59°.- SIN REGLAMENTAR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 60°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 61°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 62°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 63 °.- Entiéndase Licencia Nacional de Conducir expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para el transporte de pasajeros, quedará exceptuado del presente requisito de tope de edad.

ARTÍCULO 64°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 65°.- SIN REGLAMENTAR.

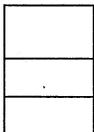
ARTÍCULO 66°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 67°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Publicar y cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N°

0990/2023



Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente